

RESOLUCIÓN No. 195 DE 2020

"POR LA CUAL SE IMPARTEN LAS INSTRUCCIONES DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN OBJETO DEL IDIPRON Y SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"

El Director General de entidad descentralizada Código 050 Grado 03, del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el Artículo 7 del Acuerdo 80 de 1967 y el Artículo 59 del Decreto Ley 1421 de 1993 y

CONSIDERANDOS

El Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud –IDIPRON–, creado por el Concejo de Bogotá, mediante Acuerdo 80 de 1967 y adscrito al Sector de Integración Social como un establecimiento público descentralizado mediante el acuerdo 257 de 2006, que tiene como misión institucional atender las dinámicas de la calle y trabajar por el goce pleno de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en situación de vida en calle, en riesgo de habitarla o en condición de fragilidad.

Que -IDIPRON-, a través del proyecto pedagógico basado en los principios de afecto y libertad en concordancia con el plan desarrollo “Bogotá Mejor para Todos” en el pilar calidad de vida, propicia los cambios que se esperan alcanzar en la manera de vivir de los habitantes de Bogotá, con el fin de hacer del modelo de ciudad un medio para vivir bien y mejor;

Que sumado a lo anterior, y considerando la intervención pública como herramienta para atender prioritariamente a la población más vulnerable, de tal forma que se logre la calidad de vida y apostándole al objetivo *desarrollo integral para la felicidad y el ejercicio de la ciudadanía* generando las condiciones para que los niños, niñas adolescentes y jóvenes se les permita el derecho a la ciudadanía y corresponsable en la transformación política, social y económica de su realidad de manera que sean partícipes de las decisiones de su territorio.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) calificó el 11 de marzo de 2020 el brote de Coronavirus (COVID-19) como una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa, anunció que, a la fecha, en mas de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de propagación y contagio y mas de 20.500 muertos a nivel mundial, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, reduzcan la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró “la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020” por causa del Coronavirus.

Que la mencionada Resolución ordenó a los jefes y representantes legales de centros laborales públicos y privados, adoptar las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.

Que el Presidente de la República por medio del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, declaró “el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días” con el fin de adoptar todas aquellas medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de los efectos derivados de la pandemia COVID-19.

Continuación de la resolución:

"POR LA CUAL SE IMPARTEN LAS INSTRUCCIONES DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN OBJETO DEL IDIPRON Y SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"

Que el Presidente de la República, el 20 de marzo de 2020, anunció el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional desde el 25 de marzo a las 00:00 horas hasta el 13 de abril a las 00:00 horas, según lo establecido en el Decreto 457 de 2020.

Que en el Decreto 440 de 2020, proferido por el Presidente de la República se adoptaron las medidas de urgencia en materia de contratación estatal con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19, disposiciones que hacen referencia a:

Artículo 4º: Utilización de los Instrumentos de agregación de demanda, “durante el estado de emergencia económica, social y ecológica, las entidades territoriales preferirán, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes, la compra por catálogo derivado de los Acuerdos Marco de Precios vigentes y dispuestos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente”.

Artículo 5º: Los mecanismos de agregación de demanda de excepción, el cual ordena a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente para que diseñará y organizará el proceso de contratación para los acuerdos marco de precios por contratación directa, durante el término de duración del estado de emergencia económica, social y ecológica declarado por el Gobierno nacional, con el fin de facilitar el abastecimiento de bienes y servicios relacionados directamente con la misma.

Igualmente, en los acuerdos marco de precios vigentes, directamente relacionados con la pandemia, podrá configurar catálogos de emergencia, conformados por proveedores preexistentes en esos Instrumentos de Agregación de Demanda, así como por nuevos proveedores, previa verificación de los requisitos habilitantes y de calificación del proceso de selección. Estos catálogos de emergencia estarán vigentes hasta el día en que culmine el estado de emergencia económica, social y ecológica.

En las órdenes de compra que se suscriban en estos instrumentos de agregación de demanda se entenderá incorporadas las cláusulas excepcionales”.

Artículo 6º: Adquisición en grandes superficies de bienes relacionados con la emergencia, cuyo caso el valor de la transacción podrá ser hasta por el monto máximo de la menor cuantía de la respectiva Entidad Estatal.

Artículo 7º: La contratación por urgencia manifiesta: “Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.”

Que, de igual forma, en el artículo 8 del Decreto 440 de 2020, se contempla la adición y modificación de contratos estatales: Se establece que los contratos que se relacionen con bienes, obras o servicios que permitan una mejor gestión y mitigación de la situación de emergencia, podrán adicionarse sin limitación al valor. Para tal fin, la entidad deberá justificar previamente la necesidad y la forma como dichos bienes y servicios contribuirán a gestionar o mitigar la situación de emergencia.

Continuación de la resolución:

"POR LA CUAL SE IMPARTEN LAS INSTRUCCIONES DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN OBJETO DEL IDIPRON Y SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"

Que mediante el Decreto Distrital 087 de 2020, la Alcaldía de Bogotá, declaró la calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C.

Que para la protección de los NNAJ que se encuentran en condición de habitabilidad de calle o en fragilidad social, de los funcionarios y contratistas que desarrollan su labor diaria en las calles realizando la misionalidad del IDIPRON, se hace necesario para su protección, prevención y mitigación de los efectos de la pandemia generada por el COVID-19, la adquisición de bienes y servicios, que en el marco de sus competencias y con la prontitud que la circunstancias lo exigen, son necesarias para evitar el contagio a las personas que laboran con la entidad y sus beneficiarios como son los NNAJ.

De conformidad con las disposiciones previstas en el Artículo 2º del Decreto Distrital 091 de 2020, se estableció que:

(...)

"ARTÍCULO 2º Adiciónese un literal al artículo segundo del Decreto Distrital 90 de 2020 del siguiente tenor:

w) Personal de empresas y entidades públicas y privadas necesario e indispensable para atender asuntos relacionados con liquidación, pago y cobro de nóminas, pago de cuentas de contratistas, así como los de soporte para atender modalidades de teletrabajo y trabajo en casa, pagos de seguridad social, para asegurar condiciones de cierre temporal de obras civiles y mantenimiento de condiciones de seguridad de establecimientos comerciales.

De igual forma los servidores públicos y contratistas adscritos a entidades que presten servicios sociales, entre ellas, Secretaría de Integración Social, Secretaría de Educación, Secretaría de la Mujer, Comisariías de familia, IDIPRON, en los horarios por turnos que establezca cada entidad.

La excepción contemplada en este literal aplicará a partir de las 00:00 del 24 de marzo de 2020 y se extenderá hasta las 00:00 horas del 13 de abril del año en curso".

Que mediante el Decreto Distrital 093 de 2020 *"Por medio del cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto 087 de 2020"* se estableció en el artículo 1 que las prestaciones de servicios sociales en medio de la pandemia Coronavirus COVID-19 podrá transformar servicios presenciales a transferencias para toda la población objeto y demás población pobre y vulnerable de la Secretaría de Integración Social e IDIPRON, además en su artículo 2, establece la creación del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, el cual se compone de tres canales: (i) Transferencia monetarias, (ii) Bonos Canjeables por bienes y servicios, (ii) Subsidios en especie.

Que en el literal h) del artículo 2 del Decreto ibídem, dispone que el Distrito Capital podrá contratar de manera directa y expedita, de acuerdo con el Decreto 440 de 2020, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los servicios relacionados con la operación del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Que el compromiso de IDIPRON es continuar prestando sus servicios sociales a las personas más necesitadas y que no tienen los medios económicos y sanitarios para evitar ser contagiadas del COVID-19, como son los Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes – NNAJ -,

Continuación de la resolución:

"POR LA CUAL SE IMPARTEN LAS INSTRUCCIONES DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN OBJETO DEL IDIPRON Y SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"

además para proteger al personal de planta y contratistas que prestan sus servicios en la entidad.

Que teniendo en cuenta las medidas tomadas desde el Gobierno Nacional y Distrital, el IDIPRON expidió la circular interna 001 de 2020 *"por la cual se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus en Bogotá D.C,* donde se establecieron condiciones de trabajo no presencial para servidores públicos y/o contratistas, entre otras directrices.

Que sumado a la acción preventiva, se canceló la operación de las unidades de protección que funcionan con la modalidad de externados, ya que en ellas se desarrollan las actividades del modelo pedagógico y expondrían a nuestros beneficiarios a situaciones de aglomeraciones, yendo en contravía de las disposiciones normativas distritales y nacionales para la prevención del coronavirus.

Que los servicios que presta el IDIPRON en los externados y que se ven afectados corresponden a:

- a. La alimentación: En los cuales los beneficiarios reciben el desayuno, el almuerzo y meriendas y,
- b. El desarrollo del modelo pedagógico prestado por las Áreas de Derecho (sicosocial, sociolegal, salud, educación, espiritualidad y emprender).

Que teniendo en cuenta lo anterior, IDIPRON mantendrá la operación de las unidades de protección integral que funcionan en la modalidad internado, así como aquellas que soportan la "Operación Amistad", de manera que se garantice la atención a todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes – NNAJ – que habitan en calle y que están en riesgo de habitarla. También se abre una unidad de atención transitoria (La 27) para la atención de los jóvenes habitantes de calle que demanden los servicios de la entidad.

Que de acuerdo con la Resolución 20 de 1986, "por medio de la cual se expide el Estatuto Orgánico para el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud IDIPRON", artículos del 45 al 49; se establecen las gratificaciones a la población objeto del instituto las cuales pueden ser en dinero o especie.

Que la Dirección del IDIPRON ha instruido a las distintas dependencias de la Entidad, a identificar las necesidades de nuestra población objetivo con el fin de establecer el procedimiento contractual, en el marco de las disposiciones contempladas en el Decreto 440 de marzo de 2020.

En el momento se encuentran vigentes los contratos que a continuación se relacionan, que permitirán la atención de la población objetivo de la Entidad, y que de ser necesario podrán ser adicionados de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8º del Decreto 440 de 2020, a saber:

RESOLUCIÓN No. 195 DE 2020
HOJA No. 5 de 7
Continuación de la resolución:

"POR LA CUAL SE IMPARTEN LAS INSTRUCCIONES DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN OBJETO DEL IDIPRON Y SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"

CONTRATO	CONTRATISTA	OBJETO
Contrato 1394 de 2019	COMFINAGRO SA - ASEO	la sociedad comisionista miembros de bolsa celebrará en el mercado de compras públicas - mcp - de la bolsa mercantil de colombia s.a. - bmc - la negociación o negociaciones necesarias para adquirir, distribuir y suministrar bienes de aseo personal, locativo y manejo de residuos para los diferentes proyectos y dependencias del idipron.
Contrato 851 de 2020	CORAGRO VALORES S.A - ALIMENTOS	la sociedad comisionista de bolsa scb celebrará en el mercado de compras públicas -mcp_ de la bolsa mercantil de colombia s.a. - bmc - la negociación o negociaciones necesarias para adquirir, distribuir y suministrar alimentos perecederos, semiperecederos, no perecederos y preparados para proporcionar a las poblaciones que lo requieran en los diferentes proyectos, convenios interadministrativos y dependencias del idipron.
Contrato 1272 de 2019	COMFINAGRO - ALIEMNTOS	la sociedad comisionista de bolsa scb celebra en el mercado de compras públicas -mcp_ de bolsa mercantil de colombia s.a -bmc- la negociación o negociaciones necesarias para adquirir, distribuir y suministrar alimentos perecederos, semiperecederos, no perecederos y preparados para proporcionar a las poblaciones que lo requieran en los diferentes proyectos, convenios interadministrativos y dependencias del contrato comisión 1272 suscrito entre el instituto distrital para la protección de la niñez y la juventud "idipron" y la sociedad corredores de valores agropecuarios s.a - coragro valores s.a para la compra de bienes y servicios de características técnicas uniformes en bolsas de productos
Contrato 1454 de 2019 TRANSPORTE	UT IDIPRON LR SOCIAL	contratar la prestación del servicio de transporte especial dentro y/o fuera del perímetro urbano de bogotá d.c., con el fin de apoyar las actividades que ejecutan los proyectos y dependencias del instituto distrital para la protección de la niñez y la juventud idipron
Contrato 1033 de 2020 TRANSPORTE	MIGUEL QUIJANO Y COMPAÑIA S A., SOCIEDAD	contratar la prestación de servicios de transporte especial dentro y/o fuera del perímetro urbano de bogotá d.c., con el fin de apoyar las actividades que ejecutan los proyectos y dependencias del instituto distrital para la protección de la niñez y la juventud - idipron
Contrato 1755 de 2019	Intercomercial Medica Limitada	suministro de insumos de enfermería, mitigación, higiene oral, nutrición para la atención de los nnaj de las unidades de protección integral (upi) y botiquines de primeros auxilios para las sedes administrativas del idipron
Contrato 1780 de 2019	INVERSIONES SARHEM DE COLOMBIA SAS	adquirir, distribuir y suministrar vestuario para nnaj y elementos de protección personal para funcionarios
Orden de compra 35415 de 2019	TERPEL	suministrar combustible diesel acpm ecológico premium y gasolina corriente oxigenada mediante el sistema de chip, para el parque automotor, equipos y maquinaria de propiedad y a cargo del idipron.

Que en el evento que se presenten nuevas necesidades, las distintas dependencias de IDIPRON deberán informar a la Dirección de manera oportuna, con el fin de adotar las decisiones que garanticen la atención de la población, en el marco de las disposiciones de que tratan los artículos 4º, 5º, 6º y 7º del Decreto Lery 440 de 2020.

Que de acuerdo con los anteriores considerandos, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: El IDIPRON podrá realizar transferencias a los usuarios de sus servicios con el objetivo de contribuir al pleno desarrollo de esta población, que en general se encuentran en altos niveles de pobreza y vulnerabilidad social y económica.

Continuación de la resolución:

"POR LA CUAL SE IMPARTEN LAS INSTRUCCIONES DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN OBJETO DEL IDIPRON Y SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"

Los sistemas de transferencias que se podrán utilizar son, el de asistencias en especie, entendiéndose por estos, los productos alimenticios de la canasta familiar, y los Bonos Canjeables por productos alimenticios y de aseo.

Estas transferencias y su distribución están condicionadas por las siguientes reglas:

- a) La entrega de las transferencias se realizará de manera directa a los usuarios del IDIPRON en su domicilio de residencia o en donde lo disponga el instituto.
- b) La población potencialmente beneficiada debe estar registrada en sistema de información misional del IDIPRON.
- c) La focalización de la población a la que se beneficiará con las transferencias será realizada por el IDIPRON, de acuerdo con sus necesidades y capacidad operativa.
- d) Los beneficiarios de las transferencias deberán participar de los procesos pedagógicos desarrollados por el IDIPRON para:
 - Promover la permanencia en casa y el respeto de la cuarentena por parte de los usuarios del IDIPRON.
 - Dar continuidad a los procesos pedagógicos en casa durante el periodo que se decreta de cuarentena, por medio de un programa pedagógico desarrollado por las Áreas de Derechos del IDIPRON.
 - Aceptar y cooperar en los procesos de seguimiento por parte de las Áreas del IDIPRON, el cual se realizará por medio telefónico o presencial.
- e) Los beneficiarios podrán ser sujeto de una o más transferencias, de acuerdo con el cumplimiento de las condiciones establecidas en este documento; el criterio del IDIPRON y la duración y condiciones de la declaratoria de la calamidad pública.
- f) El IDIPRON podrá interrumpir las transferencias de manera unilateral en caso de verificarse que el usuario no acató la orden de Cuarentena, hizo un mal uso de las transferencias o no contribuye al desarrollo de su proceso pedagógico, o impide y/o entorpece el seguimiento por parte de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL IDIPRON podrá adecuar de manera temporal los espacios físicos que tenga a su disposición para atender a su población objeto en el marco de la declaratoria de calamidad pública, dotándolos de camas, colchones y otros mobiliarios que sean necesarios para este fin.

ARTÍCULO TERCERO: IDIPRON procederá a la atención de la población objeto en el marco de las disposiciones contempladas en los artículos 4º, 5º, 6º y 7º del Decreto Lery 440 de 2020. Para tal fin, corresponde a las distintas dependencias que tengan a cargo la atención de la emergencia, informar de manera oportuna las necesidades identificadas, con el fin de impartir las instrucciones correspondientes.

RESOLUCIÓN No. 195 DE 2020

HOJA No. 7 de 7

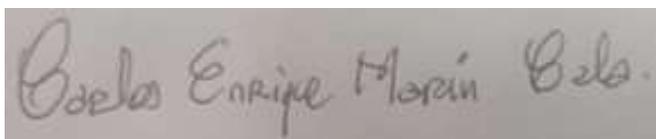
Continuación de la resolución:

"POR LA CUAL SE IMPARTEN LAS INSTRUCCIONES DE ATENCIÓN A LA POBLACIÓN OBJETO DEL IDIPRON Y SE FIJAN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS EN LA ATENCIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS COVID-19"

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 02 DE ABRIL DE 2020



CARLOS ENRIQUE MARIN CALA
Director General de Entidad Descentralizada

Proyectó: Sergio Andrés Morales Rivera- Profesional Área de Adquisiciones
Fabian Andrés Correa Alvarez - Jefe Oficina Asesora de Planeación

Revisó: Luz Miriam Botero Serna – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Hugo Alberto Carrillo – Subdirector Administrativo de la Subdirección Técnica Administrativa y Financiera
María Isabel Bernal - Subdirectora Operativa de la Subdirección Técnica de Métodos Educativos y Operativa.
Fabian Andrés Correa Alvarez - Jefe Oficina Asesora de Planeación
Julián Gabriel Brango – Oficina Asesora Jurídica
Diana Velandia Castro (Abogados-Auditores-Expertos) S.A.S